



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Viernes 7 de Enero de 2022

NÚM. 42

CONTENIDO

CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE ANGAHUAN, MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN

ACTA CONSTITUTIVA DEL CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE ANGAHUAN

La que suscribe, C. Mtra. Alelí Sesángari Chávez Aniceto, Secretaria del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, con fundamento en el artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, hace constar; y,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán 2021-2024 de fecha 30 de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, durante el desarrollo del **SÉPTIMO PUNTO.-** Se tomó el acuerdo que a la letra dice: **Al pasar a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento la solicitud de aprobación de la solicitud presentada por el ciudadano Martín Toral Cirilo, quien, en representación de la Comunidad Indígena de Angahuan, informa que en fecha 24 de octubre de la presente anualidad, celebraron en dicha comunidad, bajo los preceptos de Ley, la consulta previa, libre e informada, lo que acreditan con el acuerdo no. IEM-CG-269/2021, en su foja número 22 de dicho documento, el Consejo General del IEM califica y declara jurídicamente valida la consulta realizada en la comunidad de Angahuan mediante la cual los habitantes de la precitada comunidad decidieron ejercer su derecho constitucional a la libre determinación, autonomía y autogobierno indígena mediante la administración directa de recursos; por lo cual se autoriza que la Secretaría de Finanzas en el estado transfiera los recursos económicos inherentes al presupuesto directo que le corresponda a la mencionada comunidad, respecto de todas las participaciones y aportaciones que le corresponden, sean estas del orden federal y/o estatal, que serán establecidos de acuerdo al criterio de proporción poblacional, según el último censo del INEGI. a la par de esta transferencia de recursos económicos, la comunidad Angahuan, a través del Consejo Comunal que designaron y que autorizaron en la consulta, estará obligada desde el momento en que los reciba a brindar todos los servicios y funciones que hasta ese momento este ayuntamiento mantiene como obligación con Angahuan. Finalmente, la transferencia de recursos económicos y de funciones de gobierno se llevará a cabo hasta el mes de enero y una vez que las autoridades comunales de Angahuan, cumplan con todos los requisitos de Ley, fijados por la Secretaría de Finanzas en el Estado. Lo anterior en términos del resultado de la consulta antes mencionada, fue aprobada por unanimidad, bajo el acuerdo número 20/2021-2024/17SO.**

Se expide la presente para los usos legales correspondientes, en la ciudad de Uruapan,

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Michoacán, a los 22 veintidós días del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
MTRA. ALELÍ SESÁNGARI CHÁVEZ ANICETO
(Firmado)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE MIL
NOVECIENTOS SESENTA Y DOS

VOLUMEN NUMERO CIENTO CINCUENTA

EN TARETAN, MICHOACAN, siendo las diez horas del día siete de diciembre del año dos mil veintiuno, Yo, LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIAN BRAVO, Notario Público Número Adscrito a la Notaria Publica Numero Ciento Dieciséis en el Estado, actuando en ausencia del Notario Titula LICENCIADO JOSE LUIS DAMIAN BARAJAS, en ejercicio y residencia en esta población del Distrito de Uruapan, Michoacán, con domicilio en calle Abasolo numero treinta y cinco, con Registro Federal de Contribuyentes DABE-840111-BY9, HAGO CONSTAR del Estado, en ejercicio de mis funciones y con residencia en esta misma Ciudad y Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán de Ocampo, HAGO CONSTAR la constitución de «**CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE ANGAHUAN**», a solicitud de quienes dicen integrarlo señores **C. MARTIN TORAL CIRILO, C. FRANCISCO DANIEL BRAVO BRAVO, C. FRANCISCO AMADO BRAVO, C. J. GUADALUPE AMADO SOSA, C. J. GUADALUPE AMADO SOSA, C. LETICIA BRAVO SOTO, C. ISIDRO SOTO BRAVO, C. FELIPE DE JESUS BENITEZ TIRIPITI, C. TERESITA DE JESUS SOTO AMADO, C. PEDRO CORTES BRAVO, C. CATALINA MORALES LAZARO, C. JUANA AMADO ACOSTA, C. VALENTIN LAZARO SOTO, C. MARIA TERESA PERUCHO BRAVO, C. EMILIANO JESUS TORAL BRAVO, C. PRISCILA MAGDALENA BRAVO ACOSTA, C. ADRIANA MELISSA BRAVO GOMEZ, C. SIMON CLEMENTE LAZARO CORTES Y JUAN GARCIA ACOSTA**, bajo las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los señores **C. MARTIN TORAL CIRILO, C. FRANCISCO DANIEL BRAVO BRAVO, C. FRANCISCO AMADO BRAVO, C. J. GUADALUPE AMADO SOSA, C. J. GUADALUPE AMADO SOSA, C. LETICIA BRAVO SOTO, C. ISIDRO SOTO BRAVO, C. FELIPE DE JESUS BENITEZ TIRIPITI, C. TERESITA DE JESUS SOTO AMADO, C. PEDRO CORTES BRAVO, C. CATALINA MORALES LAZARO, C. JUANA AMADO ACOSTA, C. VALENTIN LAZARO SOTO, C. MARIA TERESA PERUCHO BRAVO, C. EMILIANO JESUS TORAL BRAVO, C. PRISCILA MAGDALENA BRAVO ACOSTA, C. ADRIANA MELISSA BRAVO GOMEZ, C. SIMON CLEMENTE LAZARO CORTES Y JUAN GARCIA ACOSTA**, en este acto constituyen el «**CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE ANGAHUAN**».

SEGUNDO.- El Consejo Comunal se regirá por las estipulaciones

de los Estatutos Sociales que doy fe de tener la vista, y que se agrega a la vista, y que se agregan al apéndice de este instrumento.

TERCERA.- El Consejo Comunal se regirá para las estipulaciones de los Estatutos Sociales que doy fe de tener a la vista, y que se agregan al apéndice de este instrumento.

TERCERA.- Los gastos que se originen con motivo de la presente escritura hasta su registro, serán por cuenta, «**CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE ANGAHUAN**».

Que los comparecientes bajo protesta de decir verdad, y asumiendo la responsabilidad plena por la veracidad y autenticidad de la autenticidad de la información, proporcionan al suscrito notario los siguientes datos a fin de cumplir con la obligación que tengo de identificar a los mismos: el señor, **MARTIN TORAL CIRILO**, que nació el día seis de enero del año de mil novecientos setenta y cuatro, casado, agricultor, originario y vecino de la localidad de Angahuan Municipio de Uruapan, Michoacán, con domicilio en calle Benito Juárez numero treinta y ocho, código postal sesenta mil doscientos dos, de tránsito por esta población, el señor **FRANCISCO DANIEL BRAVO BRAVO**, que nació el día seis de diciembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, casado, docente originario y vecino de la localidad de Angahuan, Municipio de Uruapan Michoacán, con domicilio en la calle Miguel Hidalgo sin número, código postal sesenta mil doscientos dos, de tránsito por esta población; el señor **FRANCISCO AMADO BRAVO**, que nació el día trece de octubre del año de mil novecientos setenta y siete, agricultor, originario, y vecino de la localidad de Angahuan, Municipio de Uruapan, Michoacán, con domicilio en calle constitución, número tres, código postal sesenta mil doscientos dos, de tránsito por esta población; el señor **J. GUADALUPE AMADO SOSA**, que nació el día dieciséis de abril del año de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, empleado, originario y vecino de la localidad de Angahuan, Municipio de Uruapan Michoacán, con domicilio en la calle Constitución número tres, código postal sesenta mil doscientos dos, de tránsito por esta población; la señora **LETICIA BRAVO SOTO**, que nació el día veintisiete de noviembre del año de mil novecientos sesenta y siete, soltera, profesora, originario y vecino de la localidad de Angahuan, Municipio de Uruapan Michoacán, con domicilio en la calle Benito Juárez trece, código postal sesenta mil doscientos dos, de tránsito por esta población; el señor **ISIDRO BRAVO SOTO**, que nació el día veintiocho de noviembre del año de mil novecientos noventa y siete, soltero, auxiliar contable, originario y vecino de la localidad de Angahuan, Municipio de Uruapan Michoacán, con domicilio en la calle Cuauhtémoc sin número, código postal sesenta mil doscientos dos, de tránsito por esta población; el señor **FELIPE DE JESUS BENITEZ TIRIPITI**, que nació el día veintiocho de marzo del año de mil novecientos noventa y seis, casado, arquitecto, originario y vecino de la localidad de Angahuan, Municipio de Uruapan Michoacán, con domicilio en la calle Revolución sin número, código postal sesenta mil doscientos dos, de tránsito por esta población; **TERESITA DE JESUS SOTO AMADO**, que nació el día diecisiete de octubre del año de mil novecientos noventa y cinco, soltera, lingüista, originario y vecino de la localidad de Angahuan, Municipio de Uruapan Michoacán, con domicilio en la calle Santa Cecilia sin número, código postal sesenta mil doscientos dos, de tránsito por esta población; el señor **PEDRO CORTES BRAVO**, que nació el día nueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis,

casado, asistente educativo, originario y vecino de la localidad de Angahuan, Municipio de Uruapan Michoacán, con domicilio en la calle Privada de Francisco I Madero sin número, código postal sesenta mil doscientos dos, de tránsito por esta población; la señora **CATALINA MORALES LAZARO**, que nació el día trece de noviembre del año de mil novecientos noventa y cinco, soltera, estudiante, originario y vecino de la localidad de Angahuan, Municipio de Uruapan Michoacán, con domicilio en la calle Luis Donaldo Colosio sin número, código postal sesenta mil doscientos dos, de tránsito por esta población; **JUANA AMADO ACOSTA**, que nació el día veinte seis de junio del año de mil novecientos noventa y cinco, soltera, estudiante, originario y vecino de la localidad de Angahuan, Municipio de Uruapan Michoacán, con domicilio en la calle Luis Donaldo Colosio número treinta, código postal sesenta mil doscientos dos, de tránsito por esta población; **VALENTIN LAZARO SOTO**, que nació el día diecisiete de junio del año de mil novecientos noventa y ocho, soltero, ingeniero agroindustrial, originario y vecino de la localidad de Angahuan, Municipio de Uruapan Michoacán, con domicilio en la calle Cinco de Mayo sin número, código postal sesenta mil doscientos dos, de tránsito por esta población; **MARIA TERESA PERUCHO BRAVO**, que nació el día veinte de septiembre del año de mil novecientos noventa y siete, soltera, ingeniero agrónomo, originario y vecino de la localidad de las cocinas, Municipio de Uruapan Michoacán, con domicilio en la carretera Uruapan- Los Reyes sin número, código postal sesenta mil doscientos dos, de tránsito por esta población; **EMILIANO JESUS TORAL BRAVO**, que nació el día diez de julio del año de mil novecientos noventa y ocho, soltero, estudiante, originario y vecino de la localidad de Angahuan, Municipio de Uruapan Michoacán, con domicilio en la calle con domicilio conocido en ese lugar, código postal sesenta mil doscientos dos, de tránsito por esta población; **PRISCILA MAGDALENA BRAVO ACOSTA**, que nació el día seis de marzo del año de mil novecientos noventa y nueve, soltera, Nutrióloga, originario y vecino de la localidad de Angahuan, Municipio de Uruapan Michoacán, con domicilio en la calle Benito Juárez número diecinueve, código postal sesenta mil doscientos dos, de tránsito por esta población; la señora **ADRIANA MELISSA BRAVO GOMEZ**, que nació el día diecinueve de enero del año de mil novecientos noventa y cuatro, casada, enfermera, originario y vecino de la localidad de Angahuan, Municipio de Uruapan Michoacán, con domicilio en la calle Constitución número tres, código postal sesenta mil doscientos dos, de tránsito por esta población; el señor **SIMON CLEMENTE LAZARO CORTES**, que nació el día catorce de junio del año de mil novecientos setenta y seis, casado, comerciante, originario y vecino de la localidad de Angahuan, Municipio de Uruapan Michoacán, con domicilio en la calle López Mateos sin número, código postal sesenta mil doscientos dos, de tránsito por esta población y **JUAN GARCIA ACOSTA**, que nació el día veinticuatro de julio del año de mil novecientos noventa y siete, soltero, estudiante, originario y vecino de la localidad de Angahuan, Municipio de Uruapan Michoacán, con domicilio en la calle Revolución sin número, código postal sesenta mil doscientos dos, de tránsito por esta población.

YO EL NOTARIO CERTIFICO

I.- Que solicite a los comparecientes, las Cédulas de identificación Fiscal, las siguientes; TOCM74006KB5, BABF891206986, AABF7710132CA, AASJ590416ER7, BASL671127ND8, SOBI9711287N6, BETF960328PU2, SOAT9510117NA5,

COBP960909CG9, MOLC951113D22, AAAJ900626LKA, BAGA94, AAAJ900626LKA, BAGA9401198YA, LACS760614PQ7; y, GAAJ970724Z2Z, mismas que se agregaran en copia certificada al apéndice del presente instrumento en el lugar respectivo,

II.- Que lo inserto y relacionado, concuerda fielmente con sus originales a que me remito y que coteje que los comparecientes son personas de mi conocimiento por haberse identificado con la credencial para votar, expedida por el Instituto Federal, ahora Instituto Nacional Electoral, con claves de elector números; TRCRM74010616H100, BRBRFR89120616H100, AMBRFR771013116H800, AMSSJX59041616H200, BRSTLT67112716M800, STBRIS97112816H800, BNTRFL96032816H100, STAMTR95101716M100, CRBRPD96090916H700, MRLZCT95111316M700, AMACJN90062616M200, LZSTVL98061716H300, PRBRTR97092016M800, TRBREM98071016H600, BRACPR99030616M200, BRGMAD94011916M200, LZCRSM76061416H800; y, GRACJN97072416M700, a quienes conceptuó con capacidad legal para contratar y obligarse, que leído que les fue este instrumento, explicando el valor y efectos legales de su contenido, con la advertencia del derecho que tienen para leerlo por sí mismos y de la necesidad de su registro, se manifestaron conformes firmando para constancia, e imprimiendo la huella dactilar del pulgar de su dedo índice, el día de su fecha.- DOY FE.

LEIDA POR MI EL NOTARIO PÚBLICO esta escritura a los nombrados comparecientes, a quienes explique el contenido, valor y fuerza legal de sus cláusulas, manifestándoles que podían leerla por sí mismo, derecho que ejercitaron, y de la obligación que tienen de inscribirla en el Registro Público de Comercio, para que surta efectos contra terceros, manifestándose conformes la ratifican en todos y cada una de sus partes firmando e imprimiendo su huella dactilar de su dedo índice, derecho, para constancia el día de su fecha.- DOY FE.

Rubrica y huella dactilar.- C. MARTIN TORAL CIRILO, Rubrica y huella dactilar.- C. FRANCISCO DANIEL BRAVO BRAVO, Rubrica y huella dactilar.- C. FRANCISCO AMADO BRAVO, Rubrica y huella dactilar.- C. J. GUADALUPE AMADO SOSA, Rubrica y huella dactilar.- C. J. GUADALUPE AMADO SOSA, Rubrica y huella dactilar.- C. LETICIA BRAVO SOTO, Rubrica y huella dactilar.- C. ISIDRO SOTO BRAVO, Rubrica y huella dactilar.- C. FELIPE DE JESUS BENITEZ TIRIPITI, Rubrica y huella dactilar.- C. TERESITA DE JESUS SOTO AMADO, Rubrica y huella dactilar.- C. PEDRO CORTES BRAVO, Rubrica y huella dactilar.- C. CATALINA MORALES LAZARO, Rubrica y huella dactilar.- C. JUANA AMADO ACOSTA, Rubrica y huella dactilar.- C. VALENTIN LAZARO SOTO, Rubrica y huella dactilar.- C. MARIA TERESA PERUCHO BRAVO, Rubrica y huella dactilar.- C. EMILIANO JESUS TORAL BRAVO, Rubrica y huella dactilar.- C. PRISCILA MAGDALENA BRAVO ACOSTA, Rubrica y huella dactilar.- C. ADRIANA MELISSA BRAVO GOMEZ, Rubrica y huella dactilar.- C. SIMON CLEMENTE LAZARO CORTES Rubrica y huella dactilar.- Y Rubrica y huella dactilar.- JUAN GARCIA ACOSTA.- rubrica.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIAN BRAVO.- DAB-840111-BY9.- el sello de autorizar de la Notaria Publica Numero Ciento Dieciséis.

AUTORIZACIÓN

El día de hoy siete de diciembre del año dos mil veintiuno, **AUTORIZO** en forma definitiva la presente escritura.- DOY FE. EL NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO NUMERO SIEN TO DIESESISEIS.- Rubrica.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIAN BRAVO.- DABE-840111-BY9.- El sello de autorizar de la Notaria Publica Numero Ciento Dieciséis.

ANOTACIONES

«INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS.- VOLUMEN CIENTO CIENTO(sic) CINCUENTA.- RELATIVO A LA CONSTITUCION DEL CONCEJO COMUNALO INDIGENA DE ANGAHUAN.- DOY FE.- EL NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO NUMERO CIENTO DIESESISEIS.- Rubrica.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIAN BRAVO.- DABE-840111-BY9.- El sello de autorizar de la Notaria Pública Número Ciento Dieciséis.

«EN TARETAN, MICHOACÁN, siendo las diez horas del día siete de diciembre del año dos mil veintiuno, expedí un primer testimonio a solicitud del CONSEJO COMUNAL INDIGENA DE ANGAHUAN.- DOY FE.- EL NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO NÚMERO9 CIENTO DIESESISEIS.- Rubrica.- LICENCIADO EDGAR HIRAM DAMIAN BRAVO.- DABE-840111-BY9.- El sello de autorizar de la Notaria Pública Número Ciento Dieciséis.

DOCUMENTOS DEL APENDICE**ESTATUTOS****CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CLÁUSULA PRIMERA: Los Estatutos aquí contenidos, tienen como fundamento el Artículo 2 Constitucional, el convenio 169 de la OIT, en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y legislaciones internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades indígenas, y haciendo uso del Derecho que nos confieren los artículos citados de la ley orgánica municipal, en que se reconoce a la **Comunidad Indígena de Angahuan**, sus Derechos Colectivos a la Libre Determinación, Autonomía y Autogobierno, para determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural; así mismo, en dicha legislación estatal se reconoce a la comunidad en cuestión, su libre condición política de perseguir su desarrollo económico social y de cultura inspirados en los principios y valores de participación, corresponsabilidad, solidaridad, identidad nacional, libre debate de ideas, celeridad, coordinación, cooperación, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, control social, libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, igualdad social y de género, con el fin de establecer la base socio política que consolide un nuevo modelo político, social, cultural y económico.

SEGUNDA: El Concejo Comunal conformado mediante el documento aquí formalizado, tiene por objeto, en el marco

constitucional de la democracia participativa y protagónica, servir de instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad con perspectiva de género, justicia social y sustentabilidad, enfocados al bien común.

TERCERA: Las normas establecidas en el instrumento aquí formalizado; las que dicte la Asamblea de Ciudadanas y Ciudadanos; las políticas estratégicas; los planes generales, programas y proyectos para la participación comunitaria en los asuntos públicos que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en participación ciudadana, y las establecidas en los acuerdos internos de la comunidad serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los concejeras y concejeros que integran el Concejo Comunal y por los habitantes de la Comunidad en General.

CAPÍTULO SEGUNDO**DENOMINACIÓN, OBJETO Y ESTRUCTURA**

CUARTA: DENOMINACIÓN: El Concejo Comunal se denominará «**CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE ANGAHUAN**», y se encuentra ubicado en la siguiente dirección: Francisco I. Madero número 1 uno, colonia centro, barrio de San Juan, Código Postal 60202, de la población de Angahuan, Municipio de Uruapan, Michoacán.

QUINTA: OBJETO: El Concejo Comunal conformado mediante el instrumento aquí contenida tendrá como objeto el ejercicio directo de la soberanía popular en el marco de la democracia participativa y protagónica prevista en base al Artículo 2° Constitucional, del convenio 169 de la OIT, y en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el ejercicio de la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, problemáticas, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad con perspectiva de género, justicia social y sustentabilidad, y en uso de estos derechos, la comunidad referida en base a sus usos y costumbres, con la personalidad jurídica, patrimonio propio y como persona moral de derecho público dotada de autonomía comunal, así mismo determina participar efectivamente en los procesos de toma de decisiones, y por ende administrará, ejecutará y velará por los recursos económicos que se perciban de manera interna y de los que le asignen la Federación, Estado y Municipio, y en consecuencia deberá:

- 1.- Administrar los recursos económicos que se perciba o recabe de manera interna en la comunidad, así como de aquellos que sean asignados por la Federación, Estado o Municipio.
- 2.- Ejecutar todos aquellos acuerdos aprobados por la asamblea general y de las autoridades tradicionales.
- 3.- Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios u otros, con las dependencias, empresas o compañías constructoras o de

servicios.

4.- Realizar la contratación del personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales de la comunidad.

5.- Acordar y consensar todo tipo de acuerdos para la ejecución de obras y servicios de la comunidad, propuestos por los concejeros y las comisiones designadas por las autoridades, ratificados en Asamblea General.

6.- Delegar las funciones a personas designadas por las autoridades tradicionales para el cumplimiento de las necesidades, obras y servicios de la comunidad.

7.- Adquirir, poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios.

8.- Atender todo tipo de juicios laborales, civiles, mercantiles, agrarios y penales de acuerdo a la competencia y demás asuntos que se deriven de las funciones de cada concejero.

9.- Realizar seguimiento de las decisiones aprobadas en la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos.

10.- Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan Comunitario de Desarrollo, de conformidad con las líneas generales del Proyecto Nacional.

11.- Considerar las propuestas aprobadas por la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos, para la formulación de políticas públicas.

12.- Garantizar información transparente, permanente, y oportuna sobre las actuaciones de las unidades del concejo comunal a la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos.

13.- Convocar para los asuntos de interés común a las demás unidades del concejo comunal.

14) Coordinar la aplicación del ciclo comunal para la elaboración del plan comunitario de desarrollo integral.

15.- Coordinar acciones estratégicas que impulsen el modelo socioproductivo comunitario y redes socioproductivas vinculadas al plan comunitario de desarrollo integral.

16.- Promover la formación y capacitación comunitaria en los concejeras o concejeros del concejo comunal y en la comunidad en general y demás comisiones conformadas.

17.- Elaborar propuesta de informe sobre la solicitud de transferencia de servicios y presentarlo ante la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos.

18.- Coordinar acciones con los distintos comités que integran la Unidad Ejecutiva en sus relaciones con los órganos y entes de la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines.

19.- Transparentar y rendir cuentas de la administración a la Asamblea General cada 6 seis meses, el primer domingo de junio y el primer domingo de diciembre de cada año.

20.- Realizar de manera directa la gestión de obras, proyectos, servicios y demás necesidades de la comunidad ante las diferentes dependencias de gobierno.

Las demás que señale la ley, los presentes Estatutos Sociales y la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos.

SEXTA: AMBITO GEOGRÁFICO. El Concejo Comunal ocupa un ámbito geográfico comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Con la Comunidad Indígena San Francisco Corupo, Michoacán.

NORESTE: Con la Comunidad Indígena San Felipe de los Herreros, Michoacán.

SUR: Con la Comunidad Indígena de Nuevo San Juan Parangaricutiro, Michoacán.

ORIENTE: Con la Comunidad Indígena de San Lorenzo, Michoacán.

PONIENTE: Con la Comunidad Indígena de Zacán, Michoacán. El croquis del ámbito geográfico se encuentra como documento anexo del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales que aquí se formalizan.

SÉPTIMA: ESTRUCTURA a los fines de su funcionamiento, el concejo comunal estará integrado por:

- 1.- La Asamblea de Ciudadanas y Ciudadanos del concejo comunal.
- 2.- El colectivo de coordinación comunitaria.
- 3.- La Unidad Ejecutiva.
- 4.- La Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria.
- 5.- La Unidad de Contraloría Social.
- 6.- El área Jurídica y de enlace.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONCEJERAS Y CONCEJEROS DEL CONCEJO COMUNAL

OCTAVA: DEFINICIÓN: Las concejeras y concejeros del Concejo Comunal, son los habitantes de la comunidad y sus anexos de El Durazno y Las Cocinas, que resulten electas y electos mediante proceso de elección popular en asambleas en sus respectivos barrios, y ratificados por usos y costumbres por la Asamblea General de las Ciudadanas y Ciudadanos a los fines de coordinar el funcionamiento del Concejo Comunal, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley. En la inteligencia de que la población de los anexos en referencia es de 181 habitantes en El Durazno y 93 habitantes en Las Cocinas.

NOVENA: REQUISITOS: Para postularse como concejeras o concejeros del concejo comunal así como integrante de la Contraloría o Tesorería, se requiere:

- 1.- Ser originario de la comunidad y/o anexos anteriormente mencionados, y con residencia en la misma, permanente mínimo de 10 diez años.
- 2.- Presentación de la carta de postulación o manifestación de voluntad por escrito identificando nombre, apellido y cédula de identidad.
- 3.- Ser mayor de 18 dieciocho años.
- 4.- Estar inscrito en el registro electoral de la comunidad y/o anexos anteriormente mencionados.
- 5.- De reconocida solvencia moral y honorabilidad.
- 6.- Tener capacidad de trabajo colectivo con disposición y tiempo para el trabajo comunitario.
- 7.- Espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad.
- 8.- No poseer parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad con las concejeras y concejeros integrantes de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria y de la Unidad de la Contraloría Social que conforman el concejo comunal.
- 9.- No ocupar cargos de elección popular.
- 10.- No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.
- 11.- No tener antecedentes penales.
- 12.- Pertener y estar activos en su barrio, con faenas, cooperaciones y demás acuerdos que decida el barrio o comunidad, por lo menos 5 cinco años anteriores.
- 13.- No estar o haber estado en contra de la comunidad en algún proyecto o determinación que se tome.
- 14.- Haber desempeñado alguna comisión dentro de la comunidad

o barrio.

15.- Ser electo en su barrio y ratificado en la Asamblea General.

DÉCIMA: DEBERES: Son deberes de las concejeras y concejeros del Concejo Comunal; la disciplina, la participación, la solidaridad, la integración, la ayuda mutua, la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente oportuno y eficaz de los recursos que dispongan para el funcionamiento del concejo comunal.

DÉCIMA PRIMERA: CARÁCTER VOLUNTARIO: El ejercicio de las funciones de las concejeras y concejeros del concejo comunal tendrá carácter voluntario y se desarrollará con espíritu comunitario y compromiso con los intereses de la comunidad y de la patria, y percibirán un salario digno de acuerdo al cargo que desempeñe, mismo que la asamblea del concejo comunal y el concejo mayor determinen.

DÉCIMA SEGUNDA: DURACIÓN Y REELECCIÓN. Las concejeras y concejeros de las unidades que conforman el Concejo Comunal, durarán **2 dos años** en sus funciones. Este primer concejo que fue irregular, **entrará en sus funciones al momento de quedar legalmente constituido y terminará el 31 treinta y uno de diciembre del 2023 dos mil veintitrés**, siendo que los demás concejos entrarán en funciones a partir del primero de enero de cada dos años y concluirán el último de diciembre de cada dos años, debiendo ser electos en sus respectivos barrios el tercer domingo de septiembre y ratificados en asamblea general el tercer domingo de octubre de cada 2 dos años.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA REVOCATORIA DE CONCEJERAS Y CONCEJEROS DEL CONCEJO COMUNAL

DÉCIMA SÉPTIMA: DEFINICIÓN: Se entiende por revocatoria la separación definitiva de los concejeras o concejeros del Concejo Comunal del ejercicio de sus funciones por estar incurso en alguna de las causales de revocatoria establecidas en lo aquí normado.

DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE REVOCATORIA. Las concejeras o concejeros del Concejo Comunal, podrán ser revocadas o revocados por la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos, siempre que se encuentren incurso en alguna de las causales siguientes:

- 1.- Actuar de forma contraria a las decisiones tomadas por la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos o el Colectivo de Coordinación Comunitaria del Concejo Comunal.
- 2.- Falta evidente a las funciones que les sean conferidas de conformidad con lo aquí normado y los estatutos vigentes, salvo que la falta sea por caso fortuito o de fuerza mayor.
- 3.- Omisión o negativa por parte de las concejeras y concejeros del concejo comunal, a presentar los proyectos comunitarios decididos por la asamblea de ciudadanas y ciudadanos, por ante la instancia de Gobierno Nacional, Estatal o Municipal correspondiente, o cualquier otro órgano o ente del poder público, a los fines de su aprobación.
- 4.- Presentar los proyectos comunitarios, en orden distinto a las prioridades establecidas por la Asamblea General de ciudadanas y ciudadanos.
- 5.- Representar o negociar individualmente asuntos propios del

concejo comunal que corresponda decidir a la Asamblea de ciudadanas y ciudadanos.

6.- No rendición de cuentas en el tiempo legal establecido para ello o en el momento exigido por el colectivo de coordinación comunitaria o la Asamblea General de ciudadanas y ciudadanos.

7.- Incurrir en malversación, apropiación o desviación de los recursos asignados, generados o captados por el concejo comunal o cualquier otro delito previsto en la ley contra la corrupción y en el ordenamiento jurídico penal.

8.- Omisión en la presentación o falsedad comprobada en los datos de la declaración jurada de patrimonio de inicio y cese de funciones.

9.- Desproteger, dañar, alterar o destruir archivos o demás bienes del concejo comunal.

10.- Proclamar y juramentar como electos o electas, a personas distintas de las indicadas en los resultados definitivos.

11.- No hacer la respectiva y amplia publicidad a los fines de la realización de los procesos electorales.

CAPITULO QUINTO

CICLO COMUNAL COMO PROCESO DE PARTICIPACION POPULAR

DÉCIMA NOVENA: DEFINICION: El ciclo comunal en el marco de las actuaciones de concejos comunales, es un proceso para hacer efectiva la participación popular y la planificación participativa que responde a las necesidades comunitarias y contribuye al desarrollo de las potencialidades y capacidades de la comunidad. Se concreta como una expresión del poder popular, a través de la realización de cinco fases; diagnóstico, plan, presupuesto, ejecución, y contraloría social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FASES: El ciclo comunal está formado por 5 cinco fases las cuales se complementan e interrelacionan entre si y son las siguientes:

- 1.- Diagnóstico: esta fase se caracteriza integralmente las comunidades, se identifican las necesidades, las aspiraciones, los recursos, las potencialidades y las relaciones sociales propias de la localidad.
- 2.- Plan: es la fase que determina las acciones, programas y proyectos que atendiendo al diagnóstico, tiene como finalidad el desarrollo del bienestar integral de la comunidad.
- 3.- Presupuesto: esta fase comprende la determinación de los fondos, costos y recursos financieros y no financieros con los que cuenta y requiere la comunidad, destinados a la ejecución de las políticas, programas y proyectos establecidos en el plan comunitario de desarrollo integral.
- 4.- Ejecución: esta fase garantiza la concreción de las políticas, programas y proyectos establecidos con el plan comunitario de desarrollo integral, garantizando la participación activa, consciente y solidaria de la comunidad.
- 5.- Contraloría social: Las fases del ciclo comunal, deberán estar avaladas y previamente aprobadas por la Asamblea de Ciudadanas y Ciudadanos en el concejo comunal respectivo.

VIGÉSIMA PRIMERA: PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS. Los concejos comunales a través del comité comunal, elaborarán los proyectos socioproducidos con base a las potencialidades de su comunidad, impulsando la propiedad social, orientados a la satisfacción de las necesidades colectivas y vinculadas al plan comunitario de desarrollo integral.

CAPÍTULO SEXTO

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CONCEJO COMUNAL

VIGÉSIMA SEGUNDA: FONDOS DEL CONCEJO COMUNAL: El concejo comunal deberá formar cuatro fondos internos:

- 1.- Recabar impuestos, recargos, multas y servicios.
- 2.- Cobrar por permisos y derechos.
- 3.- Recibir donativos y aportaciones voluntarias.
- 4.- Gestionar y recibir partidas presupuestales, federales, estatales, municipales y otros.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA CONSTITUCIÓN DEL COLECTIVO DE COORDINACION COMUNITARIA

VIGÉSIMA TERCERA: DE LA ELECCIÓN DE SUS CONCEJERAS Y CONCEJEROS: Para el primer periodo de funcionamiento del concejo comunal la asamblea de ciudadanas y ciudadanos a través del proceso de elección popular realizó las siguientes designaciones:

CONCEJO COMUNAL

CARGO	NOMBRE	BARRIO
CONCEJERO PRESIDENTE	MARTIN TORAL CIRILO (PROPIETARIO) FRANCISCO DANIEL BRAVO BRAVO (SUPLENTE)	GUADALUPE CALVARIO
CONCEJERO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA COMUNAL	FRANCISCO AMADO BRAVO (PROPIETARIO) J. GUADALUPE AMADO SOSA (SUPLENTE)	CALVARIO CAPILLA
CONCEJERA DE TESORERIA	LETICIA BRAVO SOTO (PROPIETARIO) ISIDRO SOTO BRAVO (SUPLENTE)	GUADALUPE CAPILLA
CONCEJERO DE OBRAS PUBLICAS	FELPE DE JESUS BENITEZ TIRIPITI (PROPIETARIO) TERESITA DE JESUS SOTO AMADO (SUPLENTE)	CALVARIO COLONIA SAN JOSE
CONCEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE	PEDRO CORTES BRAVO (PROPIETARIO) FRANCISCA BRAVO BRAVO (SUPLENTE)	SAN JUAN CALVARIO
CONCEJERA DE SERVICIOS, MANTENIMIENTO Y ASEO PUBLICO	JUANA AMADO ACOSTA (PROPIETARIO) VALENTIN LAZARO SOTO (SUPLENTE)	COLONIA SAN JOSE CALVARIO
CONCEJERA DE RECURSOS NATURALES Y DE MEDIO AMBIENTE	MARIA TERESA PERUCHO BRAVO (PROPIETARIO) EMILIANO JESUS TORAL BRAVO (SUPLENTE)	LAS COCINAS Y EL DURAZNO SANTIAGUITO
CONCEJERA DE COMUNICACIÓN, SALUD, GESTIÓN Y DIF COMUNAL	PRISCILA MAGDALENA BRAVO ACOSTA (PROPIETARIA) ADRIANA MELISSA BRAVO GOMEZ (SUPLENTE)	GUADALUPE CALVARIO
CONCEJERO DE TURISMO Y CULTURA	SIMON CLEMENTE LAZARO CORTES (PROPIETARIO) JUAN GARCIA ACOSTA (SUPLENTE)	SANTIAGUITO CALVARIO

Las funciones de contraloría social las realizará el Concejo Mayor que tendrá carácter permanente, mismo que estará conformado en esta primera administración por el comité de seguimiento que fue electo en la asamblea general comunal, y posteriormente será un representante de cada barrio electo en la asamblea general comunal, en la misma fecha de la ratificación del concejo comunal electo, y tendrán una duración de 2 dos años, y podrán ser reelectos por la misma asamblea general comunal. Así mismo deberán de cumplir con todos los requisitos establecidos en el capítulo tercero apartado noveno.

ÚNICO: Las ciudadanas y ciudadanos autorizan al ciudadano MARTIN TORAL CIRILO, en su carácter de Concejero Presidente del CONCEJO COMUNAL denominado «CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE ANGAHUAN», para que solicite el registro de la escritura constitutiva aquí formalizada, ante las dependencias que corresponda.

VIGÉSIMA CUARTA: Las ciudadanas y ciudadanos, nombran como representante legal del CONCEJO COMUNAL al

CONCEJERO PRESIDENTE C. MARTIN TORAL CIRILO, y tendrá las siguientes FACULTADES la obligación de dirigir los negocios de la misma y, para tales efectos disfrutarán de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente, o que tengan conexión con los objetivos sociales. Con tal fin será mandatario del CONCEJO COMUNAL en los términos del Código Civil para el Estado de Michoacán, en la Ciudad de México y los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades Generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para pleitos y cobranzas, y para administrar bienes.

Tendrá las amplias facultades para pleitos y cobranzas actos de administración y actos de dominio y todo tipo de juicios de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Michoacán, en la CDMX y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

Asimismo representará al CONCEJO COMUNAL ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales; ante toda clase de juntas de conciliación y arbitraje de demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y conciliadores. Los anteriores poderes se establecen o incluyen enunciativa y no limitativamente, facultándolos inclusive para:

- A) Interponer toda clase de juicios y recursos, aun el de amparo, y desistirse de ellos, para restringir, comprometer en árbitros; articular y absorber posiciones; hacer sesión de bienes; recusar y recibir pagos ; para discutir y revisar contratos individuales o colectivos de trabajo; representar el Concejo Comunal ante las autoridades de trabajo en asuntos laborales en el que el CONCEJO COMUNAL sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del derecho procesal del trabajo;
- B) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetivos del CONCEJO COMUNAL;
- C) Aperturar, manejar y cancelar cuentas bancarias;
- D) Constituir y retirar toda clase de depósitos;
- E) Otorgar poderes generales y especiales, con o sin facultades de sustitución y revocarlos;
- F) Establecer sucursales, agencias o dependencias y clausurarlas;
- G) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales;
- H) Representar al CONCEJO COMUNAL cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte de su constitución;
- I) Presentar quejas o querellas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Publico;

- J) Adquirir y ejercer en nombre del CONCEJO COMUNAL poderes y representación de personas nacionales y extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio;
- K) La facultad más amplia para girar, aceptar, endosar y avalar o suscribir, en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, así como protestarlos, en los términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- L) Poder especial, para comparecer ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como ante sus oficinas locales del Sistema de Administración Tributaria, con el fin de realizar y gestionar todo lo relacionado e inherente a la persona moral, en materia fiscal y administrativa;
- M) Tener la firma y la Representación del Concejo Comunal ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya sean federales, estatales o municipales;
- N) Ser apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración;
- O) Presidir las reuniones del Concejo de Administración y de la Asamblea General;
- P) Llevar a cabo las demás actividades y gestiones que le encomiende el CONCEJO COMUNAL;
- Q) Informar continuamente de las diferentes actividades y gestiones que se realicen a la asamblea general y concejeros de barrio; y,
- R) Celebrar convenios y contratos con las diferentes instituciones o dependencias de los tres niveles de Gobierno.

Y al señor C. FRANCISCO AMADO BRAVO, en su carácter de CONCEJERO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, le otorgan individualmente facultades para pleitos y cobranzas, con cláusula especial para presentar denuncias y/o querellas penales y contestar demandas y cualquier otro asunto ya sea penal o civil.

VIGESIMA QUINTA: Los comparecientes declaran que los representantes del CONCEJO COMUNAL designados, han caucionado su manejo mediante fianza otorgada a satisfacción de las ciudadanas y ciudadanos.

VIGESIMA SEXTA: En lo no previsto en el texto aquí contenido, EL CONCEJO COMUNAL se regirá por las disposiciones

relativas o en base a los Artículos 2º Constitucional, como también del convenio 169 de la OIT y en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

REGIMEN LEGAL DEL MANDATO

ARTÍCULO 1715 MIL SETECIENTOS QUINCE DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, que dice: «en todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se digan que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades del dueño, tanto en lo relativo en los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. No obstante, lo dispuesto a este artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del Archivo General de Notarías los testamentos ológrafos».

ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL: «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastara que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas. - en los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastara expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para que se hagan toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar a los tres casos mencionados anteriormente las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Es primer testimonio tomado fielmente de su original que se expide en nueve fojas útiles debidamente selladas y cotejadas para título del Consejo Comunal Indígena de Angahuan.

Taretan, Michoacán, a siete de diciembre del año dos mil veintiuno.-
Doy fe.- El Notario Público Adscrito Número Ciento Dieciséis.-
Licenciado Edgar Hiram Damián Bravo. DABE-840111-BY9.
(Firmado).